

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Año de 1868.

Núm. 5.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Miércoles  
8 de Enero.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 5 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En el día de ayer se ha presentado por los Sres. Lopez y compañía, que tenían contratado el servicio de conducción de la correspondencia á las Antillas, una proposición, acompañada del documento justificativo de dejar consignada en la Caja general de Depósitos la suma de 26.000 escudos para garantía de su oferta, en cuya proposición manifiestan que se hallan dispuestos á continuar el servicio trasatlántico con la misma subvención de su anterior contrato, importante (29.500 pesos) 59.000 escudos por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, destinando á su ejecución seis vapores de su línea, que son: el *Príncipe Alfonso*, *Infanta Isabel*, *Isla de Cuba*, *España*, *Santander* y *Puerto-Rico*, y empezando con la expedición de 15 del corriente mes de Enero y su retorno del 15 de Febrero venidero, sometiéndose en todo lo demás á las condiciones que impone el Real decreto de 13 del pasado mes de Diciembre, por el que se autorizó al Ministro de Ultramar para contratar provisionalmente el servicio de que se trata, supuesta la falta de cumplimiento por parte del interesado del contrato hecho con D. Carlos Mitchell, bien originase esta falta el aplazamiento que la escritura consentía de haberse pagado ó repuesto en la fianza la multa que se le impuso, bien proviniese de la no reposición de dicha multa, como ha acontecido, dándose lugar á la rescisión del referido contrato, acordada por Real orden de 21 del expresado mes de Diciembre.

Del expediente instruido resulta: Que la proposición de los señores D. Antonio Lopez y compañía ha sido la única presentada como consecuencia de lo establecido por el Real decreto citado del 13 de Diciembre último:

Que los buques que se ofrecen son de mas tonelaje que el designado como minimum admisible de los que hubieran de destinarse al servicio provisional, para los cuales se permitia la cabida de 800 toneladas:

Que con el fin de ejecutar el servicio destina aquella compañía seis buques en vez de los cinco que el Real decreto exige tambien como minimum:

Y por último, que aceptadas las disposiciones de este decreto relativas al transporte de pasajeros con carácter oficial que retribuye el Estado, puede calcularse por término medio un beneficio de 4.000 escudos por viaje redondo para el Tesoro, sobre el contrato que concluye, aunque haya de continuar abopando el mismo auxilio de 50.000 escudos que hasta ahora satisfacía:

Visto lo manifestado por el Ministerio de Marina en las Reales órdenes expedidas por él con fecha 2 del pasado Diciembre y en este día, exponiendo cuales habrian de ser los inconvenientes y el mayor gasto de que el servicio de la conducción de la correspondencia se hiciera por la Administración, ó sea con buques del Estado, excluyendo carga y pasajeros:

Considerando que la proposición presentada por los Sres. Lopez y compañía, en lo que se separa del Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, es para mejorar las condiciones del servicio provisional conforme lo consentian las disposiciones del mismo, ya por comprometerse á verificar la expedición del 15 del presente mes y su retorno de 15 del mes de Febrero siguiente, ya por aumentar el número de buques y su porte y fuerza, sometiéndose en lo restante á todo cuanto dicho Real decreto preceptúa:

Considerando que el aumento de gasto que este servicio ocasiona sobre el que hubiera debido costear-

se por el contrato celebrado con D. Carlos Mitchell es de la responsabilidad de este, segun la escritura otorgada á su nombre y representación por D. Jorge Williams,

La REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que se admita la proposición presentada por los Sres. D. Antonio Lopez y compañía, adjudicándoseles en su vista la contratación del servicio provisional autorizado por el Real decreto de 13 del pasado mes de Diciembre, publicado en la *Gaceta* de 14 del mismo mes, y debiendo dar principio á él con la expedición del 15 del actual Enero y su correlativa desde la Habana el 15 de Febrero, mediante el abono por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta de la suma de 59.000 escudos.

Al mismo tiempo, y en atención á haberse rescindido definitivamente el contrato celebrado con D. Carlos Mitchell, segun lo dispuesto en Real orden de 21 del citado mes de Diciembre, con posterioridad al anuncio de contratación del servicio provisional, contándose como se cuenta con los propósitos manifestados por los Sres. Lopez y compañía en su oferta al protestar de sus sentimientos de patriotismo, por los que no quieren ser parte para que se interrumpa el servicio de la línea trasatlántica, es la Real voluntad, de acuerdo tambien con el Consejo de Ministros, que quede facultado el Gobierno para prorogar por dos meses, avisándolo con dos anticipados, la duración del contrato que ahora se aprueba, si lo considerase necesario á fin de dejar mas espacio de tiempo entre la adjudicación y el principio de la ejecución del servicio definitivo, aun cuando algunos viajes hayan de hacerse por buques del Estado.

Además, con el objeto de que el servicio provisional tenga mayores garantías, S. M. se ha servido mandar se invite al nuevo contratista para que destine á la ejecución de su compromiso ocho buques en vez de los seis que ofrece, de lo cual resultará que dicho servicio lo preste el mismo material flotante dedicado hasta ahora á la conducción de la correspondencia entre las Antillas y la Península.

Finalmente, S. M. manda que por todos los medios que consientan las leyes y la jurisprudencia de los Tribunales al aplicar los principios del derecho internacional privado, se hagan efectivas de D. Carlos Mitchell las responsabilidades que sobre él pesen por los daños y perjuicios que al Estado ocasione el nuevo contrato tal como al presente se celebra, ó como se pueda celebrar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que por su parte correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Enero de 1868.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular núm. 8

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por la Junta general de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico se dice á este Gobierno, en 31 del anterior, lo siguiente:

«Por las dos Circulares de 14 del actual, que la Junta presidida por S. M. el Rey acordó en su primera sesión dirigir á V. S., como Jefe de esa provincia, y que ha publicado la *Gaceta* de esta corte el 19 del mismo, y por las disposiciones dictadas por el Gobierno al efecto, se habrá impuesto V. S. de la urgente é imprescindible necesidad que existe de promover la suscripción mandada abrir en la Península y Ultramar, por Real decreto de 10 del referido mes con destino y alivio de los males causados por las inundaciones, huracanes y terremotos recientemente ocurridos en las Islas Filipinas y en la de Puerto-Rico.

Escaso resultado produciría la suscripción si cada localidad no pusiera de su parte en práctica activa y vigorosa los medios de que dispone para que llegue á conocimiento de todos la entidad de las desgracias y pérdidas que lloran y sufren nuestros hermanos en Ultramar.

La Junta que así lo comprende espera del celo de V. S. por secu-

dar las disposiciones del Gobierno, y de los humanitarios sentimientos que le distinguen, que sabrá guiar los de todos sus administrados, para que sin excepcion de fortunas contribuya cada uno, segun los medios de que pueda disponer, en favor de sus hermanos allende los mares.

Por modesta que la ofrenda sea, llenará el objeto, y unida la del pobre con las de los que la posicion y la fortuna les permite ejercer la caridad con menos detrimento de sus intereses, formarán la suma de auxilio por tantas calamidades.

A conseguir estos resultados, considera la Junta indispensable se dirija la accion de V. S., disponiendo se establezcan sin pérdida de tiempo las Juntas de partido judicial y las de parroquia en cada pueblo, compuestas del número de individuos que en una de aquellas dos circulares se determina, y procurando V. S. que sin levantar mano se consagren al ejercicio de su piadosa mision, hasta darla por concluida en el mas corto plazo posible, y despues de que cada vecino haya entregado, ya en especie, ya en metálico, el donativo ó la limosna que su voluntad ó los medios de que disponga le permitan poner en práctica sus caritativos sentimientos.

Y para que este acto de la generosidad y de la piedad individual, llegue á conocimiento de los que han de ser socorridos, y para que á la vez sea garantía de que los auxilios tienen el destino expreso para que se facilitan, es necesario que no se omita formar lista de los suscritores, á la vez que se recaudan los donativos y las limosnas, cuyas listas juntamente con su importe se custodiarán en la Depositaria del Ayuntamiento para llevarlo á la capital sin pérdida de tiempo, y constituir en la Tesorería de la provincia un depósito necesario puesto á disposicion de la Junta general, entregándose en el acto á V. S. la carta de pago del mismo depósito con la lista de los suscritores, cuyos documentos pasará V. S. á esta Junta sin dilacion y á medida que los reciba.

Como esta Junta ha de hacer efectivas las cantidades suscritas presentando en la Caja general las cartas de pago de los depósitos hechos en las sucursales de las provincias, es muy conveniente que V. S. haga conocer á todos los Ayuntamientos de la de su mando, por medio de repetidas advertencias en el Boletín oficial de la misma, que todas las suscripciones han de ser depositadas precisamente en la Caja sucursal á disposicion de la Junta general que preside S. M. el Rey, y que por consiguiente no han de conservar en su poder las cartas de pago que facilita dicha Caja, sino entregarlas á V. S. para remitirlas con las listas de suscritores á la Secretaría de la Junta general establecida en el Ministerio de Ultramar, pues de lo contrario el producto sería incobrable en mucho tiempo hasta obtener de cada deponente el referido resguardo. Y para que es-

te resultado sea cual la Junta espera y conviene á la desembarazada marcha de la contabilidad de la suscripcion, se servirá V. S. prevenir lo conveniente á la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, expresando se facilite á los interesados un resguardo de otra forma, para que puedan hacer constar y justificar la entrega de los fondos que se les confia.

La Junta espera que V. S. redoblando su acreditado celo, y á pesar del cúmulo de atenciones que reclaman su actividad y energia, no descansará hasta ver realizada la suscripcion en la provincia de su mando. Por ello le quedará muy reconocida; y cree no sería el estímulo de V. S. para el logro de los fines propuestos, secundar los deseos de la misma y los del Gobierno que ha dispuesto la suscripcion, sino que lo será muy ciertamente el placer y la satisfaccion que toda alma noble y elevada encuentra en el ejercicio de la caridad y en la práctica de la mejor de las virtudes, cual es la que á V. S. toca ejercer como Presidente de esa Junta provincial; y para la que la general que preside S. M. el Rey ha sido creada.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta Circular y participar á la Secretaría la fecha en que han quedado establecidas las Juntas de partido y de parroquia, así como las disposiciones que V. S. haya adoptado para que la suscripcion en esa provincia alcance el mayor producto posible, á fin de dar cuenta á la Junta general y dejar fielmente cumplidos los deseos de su augusto Presidente.—De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cuiden de que por las Juntas de partido y parroquiales del mismo se cumplan exactamente las prevenciones que contiene respecto á la entrega en las Depositarias municipales de las cantidades que se recauden, las cuales se remitirán sin pérdida de tiempo á la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, presentando la carta de pago y lista de suscritores en la Secretaría de la Junta provincial de Socorros, situada en este Gobierno de provincia á cargo del oficial del mismo D. Juan Crisóstomo Cabezas.

Del recibo de esta Circular y de su cumplimiento se servirán dar aviso los Sres. Alcaldes.

Cádiz 3 de Enero de 1868.

(2) FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 11.—Vigilancia.

Por el Juez de primera instancia de Grazalema, se me reclama la busca y captura de Andrés Benitez Galan, condenado á 12 años de cadena por el delito de robo.

Encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás agen-

tes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la referida captura, poniéndola, caso de ser habido, á disposicion de la Autoridad expresada.

Cádiz 3 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(9)

Circular núm. 12.—Vigilancia.

No habiéndose presentado en esta ciudad á pesar del tiempo transcurrido, el confinado cumplido sujeto á la vigilancia de la Autoridad Juan José Pujol, encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo en este caso á disposicion de este Gobierno.

Cádiz 4 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental, ANTONIO DE MEDINA.

(10)

Circular núm. 13.

La Junta superior de Ventas, en sesion de 23 del actual, se ha servido aprobar las redenciones de los censos de mayor cuantía que á continuacion se expresan.

Número 395 del inventario.—Don Simon Camacho Puerto, vecino de Tarifa, un censo de 123 escudos 306 milésimas de rédito ánuo, impuesto sobre un molino y tierras de su pertenencia, en favor del Hospital de dicha ciudad, capitalizado en 2.568 escudos 875 milésimas.

Número 5.309 de id.—D. José Sanchez Mira, vecino de Jerez de la Frontera, otro id. de 99 escudos de rédito ánuo impuesto sobre quince suertes de tierra en los Ardales, término de Medina Sidonia, de su pertenencia, en favor de los Propios de dicha ciudad, capitalizado en 2.062 escudos 500 milésimas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, los que con arreglo al artículo 240 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben presentarse á efectuar el pago en el término de quince dias, á fin de evitar los perjuicios que puedan irrogárseles, si transcurriese el expresado término sin verificarlo.

Cádiz 30 de Diciembre de 1867.

FRANCISCO BELMONTE.

(11)

Seccion de Fomento.

Montes.—Núm. 41.

En el Boletín oficial de 27 de Diciembre último, núm. 307, se anunció la subasta para el dia 30 del mes actual, de corta de árboles y ramos en el pinar de la Aliguala, del término y los Propios de Sanlúcar; y como aparece en dicho anuncio el tipo del remate de 1.200 escudos, cuando el verdadero señalado para la licitacion es de 1.900 escudos, se hace esta rectificacion

para conocimiento del público á los efectos oportunos.

Cádiz 7 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental, ANTONIO DE MEDINA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Orden de la plaza del 7 de Enero de 1868.

Servicio para mañana.—Jefe de día: el Teniente Coronel del tercer Regimiento de Artillería á pié Don Pedro del Rio y Ulloa.

Parada, los cuerpos de la guarnicion: rondas, hospital y provisiones, Cantabria.

De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Antonio R. de Carassa.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADUANA DE CÁDIZ.

Con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo, se previene al comercio de esta plaza cuide de presentar en la Contaduría de Aduanas todos los certificados de despacho en carpetas por duplicado para su renovacion, advirtiéndose que el término para esta presentacion cumplirá indefectiblemente el dia 15 del corriente mes; pasado dicho dia se considerarán caducados todos los que hayan dejado de presentarse.

Cádiz 7 de Enero de 1868.—Leonardo de Ondarza. (21)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Corregimiento de Cádiz.

Con arreglo al modelo y pliego de condiciones que está de tablonado en la Secretaría municipal, se publica para su venta y término de diez dias, como todos desde el día que aparece en el edicto en el Boletín oficial de la provincia, la subasta en un solo juicio del alumbrado de aceite petroleo de la ciudad y del de oliva del barrio de Extramuros, por el tiempo que queda del presente año económico.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, recibidos en el despacho de la Alcaldía con media hora de anticipacion al acto del remate, quedando abierta en la misma á las dos de la tarde del día en que cumple el plazo fijado, y el remate solo abonará los gastos designados en el pliego de condiciones.

Cádiz 3 de Enero de 1868.—El Alcalde-corregidor, FRANCISCO BELMONTE.—El Secretario, Adolfo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia... del corriente año, para la subasta del alumbrado público de aceite petroleo de la ciudad y del de oliva para el barrio de Extramuros, por los seis meses que quedan del presente año económico, y del pliego de condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto, se comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de (escudos, en letra).—(Fecha y firma del proponente.)

(10)

PROVINCIA DE CADIZ.

DISTRITO ELECTORAL DE CADIZ.

Esta definitiva ultimada con arreglo a lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de 18 de Julio de 1866, que comprende con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio y contribucion que pagan, a todos los Electores para Diputados a Cortes, pertenecientes al expresado distrito.

Domicilio de cada elector en el distrito judicial de San Antonio.

CONTRIBUCION QUE PAGAN. POR ESCUDOS.

Table with columns: Nombres, profesion y domicilio; Territorial; Subsidio; TOTAL. Lists various contributors and their respective tax amounts.

(Se continuara.)

JUZGADOS.

D. José María Sanchez Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Cervia, natural de Galicia, de este vecindario y sirviente que ha sido en el año último de la panadería situada en el arceño de los Extramuros de esta plaza, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Escribanía del actuario a oír una notificación acordada en la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Ramón Castro y Vega. Cádiz 2 de Enero de 1868.—José María Sanchez.—Lledo, José María Arbolí. (7)

D. José María Sanchez Brabo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan Calero, de este vecindario, casado y mayor de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en la Escribanía del actuario a oír una notificación acordada en causa contra D. Manuel Iglesias por delito de malversacion de cantidades. Cádiz 2 de Enero de 1868.—José María Sanchez.—Lledo, José María Arbolí. (6)

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y Decano de los de igual clase de la misma.

En cumplimiento de orden circular del I. mo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, edicto por el presente a los dueños de oficios de Procurador, conjuntos de la Coroa, que no estén servidos en la actualidad, para que en el término de diez días, a contar desde el en que se inserte un ejemplar de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los mismos, acompañados de una nota expresiva de las vicisitudes por que han pasado y causas por que se encuentran vacantes. Jerez de la Frontera Diciembre 30 de 1867.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado, Juan Jacobo Thompson. (8)

EDICTO.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido, a solicitud de los fideicomisarios de Doña María Belen Presenti, se saca a subasta para su venta las cosas propias de dicho fideicomiso, que con su valor se expresan a continuacion:

- Una casa en Cádiz, calle de Linares, números 97 antiguo y 5 moderno, apreciada en 7 378 900
Otra casa en dicha ciudad, calle de Linares, números 96 antiguo y 7 moderno, apreciada en 5.552 500
Otra casa en dicha ciudad, calle de San José, números 58 antiguo y 13 moderno, apreciada en 4.658 650
Cuyo remate deberá celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Luna, núm. 49 moderno, el día 31 del próximo mes de Enero, de once a doce de la mañana. El expediente se

halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, calle de Santa Lucía, número 6 moderno, para instruccion de aquellos a quienes interesa la adquisicion de las fincas.

Puerto de Santa María 28 de Diciembre de 1867.—El Juez de primera instancia interino, Dr. Ibañez.—Por mandado de su Sría., D. José M. Palou. (5)

El Juez especial de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Alvarez Aguilar, vecino de Gibraltar, Antonio Muñoz Trevi, de la Cádiz, Antonio Rodriguez Martínez y Fernando Gomez Dominguez, ambos de la de Tánger, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a enterarse de la sentencia dictada en la causa que se les sigue por el delito de contrabando y defraudacion, apercibidos de pararse el perjuicio que hubiese lugar si no lo verificasen.

Algeciras 20 de Diciembre de 1867.—Mariano de Valdénbro.—Fernando Garcia de la Torre. (4)

ANUNCIOS.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio.

Por acuerdo de la misma se saca a pública subasta la adquisicion de vestuarios y camas con destino a los acogidos en el Hospicio provincial y enfermos del Hospital de San Sebastian de esta ciudad, importante el presupuesto 20.451 escudos, cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Enero próximo, de once a doce de su mañana, en los estrados del Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador, Voca es de la Seccion de Administracion y Escribano público.

La referida Corporacion en uso de sus atribuciones, y considerando que los géneros y efectos que se subastan tienen un tipo demasiado excesivo, ha acordado que el importe del presupuesto se reduzca a la suma total de 16.451 escudos, ó sean 164.510 rs., por la cual salen en este día a pública licitacion, y no por la de 20.451 escudos antes mencionada, habiéndose hecho la rebaja de 4 000 escudos del total importe del presupuesto; debiendo advertir que para hacer proposiciones a la subasta tendrán que depositar los licitadores en la Caja auxiliar de la Tesorería de esta provincia la suma de 4.615 escudos, cantidad que quedará como garantía a responder del cumplimiento del contrato; siendo indispensable que los licitadores presenten en el acto la carta de pago por la que se acredita haberse hecho el depósito referido, sin cuyo requisito no podrán hacer proposicion alguna.

El presupuesto, piego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan enterarse los que desean tomar parte en el remate.

Badajoz 19 de Diciembre de 1867.—El Gobernador Presidente, José de Torres Valdecarana.—El Secretario, Roperto Carbonell. (1505)

# PROVINCIA DE CÁDIZ.

## Ayuntamiento constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

ESTADO demostrativo de los gastos ocasionados desde el 28 de Noviembre al 5 del actual, en las obras municipales emprendidas por el Ayuntamiento para ocupar los jornaleros sin trabajo.

OBRAS.	Dirección facultativa.	Concejales de servicio.	JORNALeros INVERTIDOS EN LOS DIAS					TOTAL.	JORNALeros pagados á 6 y 7 rs.	JORNALeros de capataces y oficiales.	IMPORTE de los gastos del personal. <i>Rs. vn.</i>	IMPORTE del material. <i>Rs. vn.</i>	TOTAL DE GASTOS. <i>Rs. vn.</i>
			28	29	30	2	3						
Paseo del Pino.—Plantación de árboles.													
Id. de la Calzada.—Enmadronar un desagüe á la playa.													
Arrecife del Cantillo.—Salida para el Puerto de Santa María.	El Arquitecto municipal D. Juan de Dios Machorro.	D. Antonio Ramos.	4	10	13	8	3	3	7	271		271	
Id. de San Anton.—Salida para Chipiona.		D. Antonio Zarazaga.	8	9	11	12	11	8	30	496	184	680	
Cubrir el pozo de San Blas.		D. Francisco Márquez.	2	1	1	1	1	1	1	38		38	
Reparacion del empedrado de las calles.		El mismo.	2	2	2	2	2	1	1	26		26	
		D. Antonio Ramos.	5	5	5	5	5	4	4	27		27	
		El mismo.	21	25	31	26	15	20	12	264	236	500	
		Totales.							52	1122	903	2025	

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>	<i>Rs. vn.</i>
15.775	3.944	19.719
1.122	903	2.025
16.897	4.847	

Gastos de las cuentas anteriores.  
Idem de la presente.

Totales.

Total gastado en obras de 13 de Noviembre á 5 de Diciembre. 21.744

Sanlúcar de Barrameda 10 de Diciembre de 1867.

V.º E.º  
El Alcalde-corregidor,  
José García de los Ríos.

El Secretario,  
José Eusebio de Ambrosy.

El Depositario,  
Félicé Araiz.

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.

Con arreglo á lo prevenido en el punto primero, regla 4.ª de la Real Orden de 8 de Junio 1864, se saca á pública subasta, que ha de tener lugar el día 15 del actual, á la una de la tarde, ante la Junta económica del Departamento, el suministro á este Arsenal de los géneros y efectos comprendidos en la relación unida al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Comisaría y en la del tercer canal de Cádiz. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Carraca 3 de Enero de 1868.—C 1., Manuel Geor y Lossoo. (12)

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura.  
Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el 24 del actual para contratar la construcción de varias ropas y efectos para los hospitales militares del distrito, se convoca por el presente á una segunda y formal licitación, que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el día 40 del mes próximo, á las doce de su mañana, con las mismas condiciones y circunstancias que la ya intentada y se fijaban en el anuncio de convocatoria de 2 del actual. Sevilla 31 de Diciembre de 1867.—Vorey.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes. (1)

### NOTICIAS RELIGIOSAS.

Santo de hoy.—San Luciano, Presbítero, y Compañeros Mártires.  
Santo de mañana.—San Julian, Mártir, y su esposa Santa Basilisa; Virgen.

### PARTE NO OFICIAL.

INSTRUCCION DE CONSUMOS.  
Se vende, en Madrid, á 4 reales ejemplar en la portería de la Dirección general de Impuestos indirectos.

### Para Vigo, Carril, Coruña, Rivadeo, Gijón y Santander.

El acreditado paquete de vapor BUENAVENTURA, su capitán Don Silverio Cagigal, saldrá de Cádiz el viernes 10 del corriente. Enero, á las cuatro de la tarde.  
Admite carga y pasajeros.  
Consignatario, calle de la Aduana, núm. 17.

### PARA MANILA.

Saldrá en Febrero próximo la magnífica fragata española EL SALVADOR (á) LA MARAVILLA.  
Admite carga y pasajeros.  
Consignatario, calle Nueva, número 2, D. Manuel Lloret.

### Para Santiago de Cuba y la Habana.

El bergantin goleta español de tres palos SUCRATES, dará la vela á la mayor brevedad posible.  
Admite carga y pasajeros, que serán bien tratados por su acreditado capitán Don Leonardo Gonzalez.  
Consignatario, calle Nueva, núm. 2, D. Manuel Lloret.

CÁDIZ: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José esq.ª á la de Armengual.